

O. Disposiciones estatales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida, entre otros, en los artículos 148.1.7.^a, 8.^a, 9.^a, 11.^a y 19.^a y 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, y en los artículos 13.7, 13.18, 13.31, 15.1.7.^a y 18.1.4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por ésta.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de conservación de la naturaleza que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, personal y créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 4 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios

El Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida, entre otros, en los artículos 148.1.7.^a, 8.^a, 9.^a, 11.^a y 19.^a y 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, y en los artículos 13.7, 13.18, 13.31, 15.1.7.^a y 18.1.4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real Decreto.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes a que se hace referencia en las relaciones adjuntas números 1, 2 y 3 en los términos que en ellas se recogen.

C) Personal adscrito a los servicios que se traspasan

1. En la relación adjunta número 4 se referencia nominalmente el personal que, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas aplicables en cada caso, y en las condiciones que figuran en sus expedientes de personal, pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por la Subsecretaría de Medio Ambiente, u órgano de ésta al que se le encomiende, se notificará a los interesados la efectividad del traspaso operado por este acuerdo. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades por devengar durante 2005.

3. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 97.105,35 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación

de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 5.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia a que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo; a tal efecto, se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

F) Fecha de efectividad del traspaso

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, César Mantecón Granell y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACIÓN NÚMERO 1

Fincas rústicas

Organismo Autónomo Parques Nacionales

| N.º | Provincia | Finca | Municipio | Superficie (ha) |
|-----|-----------|--|-----------------|-----------------|
| 1 | ALMERÍA. | CERRO MORRAO. | ABLA. | 4,5000 |
| 2 | ALMERÍA. | LOMA RATÓN II. | ABLA. | 1,0000 |
| 3 | ALMERÍA. | CERRILLO ALTO I. | ABLA. | 1,5000 |
| 4 | ALMERÍA. | ALCAZABILLA Y OTRAS. | ABLAY ABRUCENA. | 36,8000 |
| 5 | ALMERÍA. | CERRILLO ALTO II. | ABLAY ESCULLAR. | 4,3000 |
| 6 | ALMERÍA. | CUESTA DE CANTORIA. | ALBANCHEZ. | 10,1200 |
| 7 | ALMERÍA. | SOLANA. | ALBOX. | 47,0000 |
| 8 | ALMERÍA. | INIZA I. | ALCOLEA. | 2,5326 |
| 9 | ALMERÍA. | SOLERA. | ALCOLEA. | 3,2000 |
| 10 | ALMERÍA. | EL CERRÓN Y LAS CABAÑAS. | BACARÉS. | 6,0000 |
| 11 | ALMERÍA. | EL PILARICO VI. | BACARÉS. | 2,0000 |
| 12 | ALMERÍA. | LA UMBRÍA III. | BACARÉS. | 2,5000 |
| 13 | ALMERÍA. | LOS CANALIZOS. | BACARÉS. | 2,0000 |
| 14 | ALMERÍA. | DEHESILLA. | BAYARCAL. | 1,0000 |
| 15 | ALMERÍA. | EL MAJUELO. | BAYARCAL. | 0,4500 |
| 16 | ALMERÍA. | EL PALANCON. | BAYARCAL. | 3,0400 |
| 17 | ALMERÍA. | ENCINA ORTEGA. | BAYARCAL. | 0,3200 |
| 18 | ALMERÍA. | LA LANGOSTA. | BAYARCAL. | 1,7709 |
| 19 | ALMERÍA. | LA ZAHURDILLA II. | BAYARCAL. | 1,5800 |
| 20 | ALMERÍA. | PUNTANILLA. | BAYARCAL. | 3,9700 |
| 21 | ALMERÍA. | ROSARIO BAJOS OTROS (Fincas n.º 2, 3, 4, 5 y 6). | BAYARCAL. | 34,2600 |
| 23 | ALMERÍA. | VENTA CAIDA. | BAYARCAL. | 3,5000 |
| 24 | ALMERÍA. | SOLANA DE LAS PARRAS. | BAYARQUE. | 53,0000 |
| 25 | ALMERÍA. | BARRANCO MURILLO. | BERJA. | 8,6800 |
| 26 | ALMERÍA. | EL LLANILLO. | DALIAS. | 15,0000 |
| 27 | ALMERÍA. | CAÑADA DEL OBISPO II. | ENIX. | 2,2500 |
| 28 | ALMERÍA. | CUESTA DE LA MUERTE. | ENIX. | 25,0000 |
| 29 | ALMERÍA. | EL COTILLO DEL CAPITÁN. | ENIX. | 28,5000 |
| 30 | ALMERÍA. | EL TORO. | ENIX. | 9,2500 |
| 31 | ALMERÍA. | LA CIMBRA I. | ENIX. | 22,0000 |
| 32 | ALMERÍA. | LA CIMBRA II. | ENIX. | 35,0000 |
| 33 | ALMERÍA. | LA PEPORRAY OTRAS. | ENIX. | 468,2000 |
| 34 | ALMERÍA. | LOS ROMPIZOS Y OTROS II. | ENIX. | 11,3625 |
| 35 | ALMERÍA. | PENÓN DEL HORNO. | ENIX. | 2,6000 |
| 36 | ALMERÍA. | SENDA DE LOS FRANCOS Y EL POZUELO. | ENIX. | 2,5750 |
| 37 | ALMERÍA. | ALTO DE MUELA. | FÉLIX. | 10,6000 |
| 38 | ALMERÍA. | ALTO DE MUELAY COLLADO DEL ALMENDRO. | FÉLIX. | 14,0000 |
| 39 | ALMERÍA. | BARRANCO DEL CARRIZO. | FÉLIX. | 4,2000 |
| 40 | ALMERÍA. | BARRANCO DEL CARRIZO I. | FÉLIX. | 4,5000 |
| 41 | ALMERÍA. | CAÑADA DEL COCONY MORRON DEL SERENO. | FÉLIX. | 5,7250 |
| 42 | ALMERÍA. | CASA DE LA NIEVE. | FÉLIX. | 15,1125 |
| 43 | ALMERÍA. | CERRO GALAN. | FÉLIX. | 9,0000 |
| 44 | ALMERÍA. | CERRO GALAN II. | FÉLIX. | 2,0980 |
| 45 | ALMERÍA. | CERRO GALAN III. | FÉLIX. | 1,3680 |
| 46 | ALMERÍA. | CORTIJO DEL CARRIZO. | FÉLIX. | 17,1500 |
| 47 | ALMERÍA. | CUESTA DEL CALABRIAL. | FÉLIX. | 6,0000 |
| 48 | ALMERÍA. | EL GAMBERRO. | FÉLIX. | 8,7500 |
| 49 | ALMERÍA. | EL NACIMIENTO Y LOS CORROS. | FÉLIX. | 4,6000 |
| 50 | ALMERÍA. | EL PINTAO. | FÉLIX. | 2,0000 |
| 51 | ALMERÍA. | EL POZUELO. | FÉLIX. | 3,2200 |
| 52 | ALMERÍA. | LA FUENTECICA. | FÉLIX. | 22,5000 |
| 53 | ALMERÍA. | LOMA DEL CARRASCO I. | FÉLIX. | 8,1375 |
| 54 | ALMERÍA. | LOMA DEL CARRASCO II. | FÉLIX. | 3,8000 |
| 55 | ALMERÍA. | LOMA DEL CARRASCO III. | FÉLIX. | 4,2500 |
| 56 | ALMERÍA. | LOS CORROS Y OTRAS. | FÉLIX. | 6,4000 |
| 57 | ALMERÍA. | LOS QUESOS. | FÉLIX. | 2,6250 |
| 58 | ALMERÍA. | MORRON DE HERMENEGILDO. | FÉLIX. | 3,8000 |
| 59 | ALMERÍA. | MORRON DE LA PARRAPA. | FÉLIX. | 4,5000 |
| 60 | ALMERÍA. | MORRON DEL SERENO. | FÉLIX. | 1,7000 |
| 61 | ALMERÍA. | PECHO DE LOS CANOS II. | FÉLIX. | 6,6000 |
| 62 | ALMERÍA. | PECHOS LOS CORROS Y OTRAS. | FÉLIX. | 8,5000 |
| 63 | ALMERÍA. | UMBRIA DE LA BALSILLA SECA. | FÉLIX. | 5,4500 |
| 64 | ALMERÍA. | UMBRIA DE LA CALANCHA. | FÉLIX. | 2,3619 |
| 65 | ALMERÍA. | UMBRIA DE LA CALANCHA I. | FÉLIX. | 2,0000 |
| 66 | ALMERÍA. | UMBRIA DEL MORO Y LA BALSILLA. | FÉLIX. | 9,5000 |
| 67 | ALMERÍA. | UMBRIA DEL PASTOR. | FÉLIX. | 4,1500 |
| 68 | ALMERÍA. | CAJITAY CAYUELA IV. | FINANA. | 7,3000 |
| 69 | ALMERÍA. | CERRO DE LAS MATAS. | FINANA. | 44,5000 |
| 70 | ALMERÍA. | LAS VIÑUELAS. | FINANA. | 108,2000 |
| 71 | ALMERÍA. | CHAPARRAL I. | GERGAL. | 22,5000 |
| 72 | ALMERÍA. | CHAPARRAL II BIS. | GERGAL. | 35,0000 |
| 73 | ALMERÍA. | ERA DE ROMERO. | LAROYA. | 13,4125 |
| 74 | ALMERÍA. | ERA DE ROMERO Y OTRAS. | LAROYA. | 4,9625 |
| 75 | ALMERÍA. | HOYA DE NAUTAR. | LAROYA. | 8,0630 |

| N.º | Provincia | Finca | Municipio | Superficie (ha) |
|-------------|-----------|---|------------------------------------|-----------------|
| 76 | ALMERÍA. | CORTIJO DEL CACHO. | LAUJAR. | 3,2000 |
| 77 | ALMERÍA. | EL ALAMILLO. | LAUJAR. | 16,4800 |
| 78 | ALMERÍA. | FUENTE DEL VICARIO. | LAUJAR. | 4,2000 |
| 79 | ALMERÍA. | EL PILARICÓ V. | LIJAR. | 16,1000 |
| 80 | ALMERÍA. | EL BARRANCÓN Y ARROYO DEL MARCHAL. | MACAEL. | 2,4000 |
| 81 | ALMERÍA. | EL BARRANCÓN Y EL MARCHAL I. | MACAEL. | 10,5000 |
| 82 | ALMERÍA. | EL BARRANCÓN Y EL MARCHAL II. | MACAEL. | 14,1000 |
| 83 | ALMERÍA. | EL BARRANCÓN Y LOS JARALES. | MACAEL. | 29,5000 |
| 84 | ALMERÍA. | EL CANFORNAL II. | MACAEL. | 6,0000 |
| 85 | ALMERÍA. | JOTATELL III. | MACAEL. | 15,0000 |
| 86 | ALMERÍA. | JOTATELL Y OTROS. | MACAEL. | 30,0000 |
| 87 | ALMERÍA. | MACAEL VIEJO II. | MACAEL. | 6,2500 |
| 88 | ALMERÍA. | CORTIJO DEL ENCARNADO. | MACAEL LAROYA. | 182,0000 |
| 89 | ALMERÍA. | BARRANCO DE NAUTAR. | MACAEL Y LAROYA. | 77,1124 |
| 90 | ALMERÍA. | LOS CERRONES I. | MACAEL Y LAROYA. | 11,5825 |
| 91 | ALMERÍA. | LOS CERRONES II. | MACAEL Y LAROYA. | 20,6125 |
| 92 | ALMERÍA. | POLLO LARGO. | ORIA. | 18,0000 |
| 93 | ALMERÍA. | CASTAÑAR DE LOS VELAZQUEZ. | PATERNA DEL RÍO. | 11,1000 |
| 94 | ALMERÍA. | CASTAÑAR DE LOS VELAZQUEZ I. | PATERNA DEL RÍO. | 37,0000 |
| 95 | ALMERÍA. | CHORRERA DEL ANILLO. | PATERNA DEL RÍO. | 9,6200 |
| 96 | ALMERÍA. | EL CHAPARRAL IV. | PATERNA DEL RÍO. | 20,6500 |
| 97 | ALMERÍA. | EL PRESIGUERO. | PATERNA DEL RÍO. | 8,4000 |
| 98 | ALMERÍA. | EL ZARZALAR I. | PATERNA DEL RÍO. | 3,6000 |
| 99 | ALMERÍA. | EL ZARZALARY OTRAS (Parcelas 3, 4 y 5). | PATERNA DEL RÍO. | 11,8000 |
| 100 | ALMERÍA. | FUENTE DE PARÍS III. | PATERNA DEL RÍO. | 3,2000 |
| 101 | ALMERÍA. | FUENTE LUCAS II. | PATERNA DEL RÍO. | 5,8600 |
| 102 | ALMERÍA. | LA BERRA. | PATERNA DEL RÍO. | 2,3000 |
| 103 | ALMERÍA. | LOS CALVIJOS. | PATERNA DEL RÍO. | 4,3700 |
| 104 | ALMERÍA. | LOS LINARES II. | PATERNA DEL RÍO. | 0,3600 |
| 105 | ALMERÍA. | MADRE SANTA VII Y LA ESPERILLA. | PATERNA DEL RÍO. | 3,8000 |
| 106 | ALMERÍA. | MURILLO. | PATERNA DEL RÍO. | 5,7500 |
| 107 | ALMERÍA. | PRADO DE LOS ESPINOS II. | PATERNA DEL RÍO. | 4,4708 |
| 108 | ALMERÍA. | PRADO DEL ROQUE I. | PATERNA DEL RÍO. | 0,5500 |
| 109 | ALMERÍA. | PRADO ESPINO III. | PATERNA DEL RÍO. | 7,5300 |
| 110 | ALMERÍA. | PRADO ROQUE II. | PATERNA DEL RÍO. | 2,2300 |
| 111 | ALMERÍA. | TERRERAS DE GUARRO II. | PATERNA DEL RÍO. | 0,9700 |
| 112 | ALMERÍA. | VENTANAL. | PATERNA DEL RÍO. | 38,1000 |
| 113 | ALMERÍA. | MENDULA III. | PURCHENA. | 0,8125 |
| 114 | ALMERÍA. | MENDULA V. | PURCHENA. | 1,5000 |
| 115 | ALMERÍA. | EL MONTAUTE II. | SERON. | 3,0000 |
| 116 | ALMERÍA. | EL MONTAUTE III. | SERON. | 3,0000 |
| 117 | ALMERÍA. | LAS MONTERICAS. | SERON. | 47,4670 |
| 118 | ALMERÍA. | CERRO DEL CAZADOR. | SERON Y TILOJA. | 23,0000 |
| 119 | ALMERÍA. | EL MORRON VII. | SIERRO. | 4,5000 |
| 120 | ALMERÍA. | LOS LADERONES. | SIERRO. | 1,0000 |
| 121 | ALMERÍA. | LOS LADERONES Y ZAPATERO. | SIERRO. | 5,0000 |
| 122 | ALMERÍA. | LOS PLEITOS. | SIERRO. | 12,0000 |
| 123 | ALMERÍA. | EL MORRON VI. | SIERRO Y BAYARCAL. | 7,0000 |
| 124 | ALMERÍA. | SOLANA DE RIJAS Y OTRAS. | SIERRO Y PURCHENA. | 6,1560 |
| 125 | ALMERÍA. | PEINETA. | TABERNAS. | 80,0000 |
| 126 | ALMERÍA. | EL MADROÑO Y LOS MORCILLONES. | VELEZ RUBIO. | 54,2500 |
| 127 | ALMERÍA. | LOS LIRIOS. | VELEFIQUE. | 1,8000 |
| 128 | ALMERÍA. | LOMA CAMILAY EL CARRASCAL. | VELEFIQUE Y SIERRO. | 9,0000 |
| 129 | ALMERÍA. | CUEVA DE BOTIAS. | VELEZ BLANCO, VELEZ RUBIO Y MARÍA. | 330,0000 |
| 130 | CÁDIZ. | LAGUNA DE MEDINA. | JEREZ DE LA FRONTERA. | 121,3375 |
| 131 | CÁDIZ. | EL SALADO II. | JIMENA DE LA FRONTERA. | 22,4125 |
| 132 | CÓRDOBA. | EL BOSQUEY 1/8 LA LAGUNA DE ZONAR. | AGUILAR DE LA FRONTERA. | 51,0179 |
| 133 | GRANADA. | CUEVA QUEMAO. | BAZA. | 41,0000 |
| 134 | GRANADA. | LOS RODEOS. | BAZA. | 100,7400 |
| 135 | GRANADA. | LAS TEJONERAS Y OTRAS. | BAZAY CANILES. | 126,2100 |
| 136 | GRANADA. | CERRO DE LA PASTORA. | CANILES. | 143,8700 |
| 137 | GRANADA. | HOYA HONDA. | PUEBLA DE DON FADRIQUE. | 78,8000 |
| 138 | JAÉN. | ZUMACARES. | ANDÚJAR. | 122,5200 |
| 139 | JAÉN. | BALDÍOS DE LA CONCEPCIÓN. | ANDÚJAR. | 57,0000 |
| 140 | JAÉN. | BALDÍOS DE RÍO PINTO. | BAÑOS DE LA ENCINA. | 25,0900 |
| 141 | JAÉN. | CEACEJO. | CABRA DEL SANTO CRISTO. | 218,0002 |
| 142 | JAÉN. | LA CABRITA. | CABRA DEL SANTO CRISTO. | 36,1040 |
| 143 | JAÉN. | ROQUE. | CABRA DEL SANTO CRISTO. | 10,2000 |
| 144 | MÁLAGA. | ALCORNOCAL Y MONTENEGRO. | CANILLAS DE ALBAIDA. | 45,0000 |
| 145 | MÁLAGA. | PEÑA DEL ÁGUILA. | ATAJATE. | 123,0000 |
| 146 | MÁLAGA. | POZO DE CABEZA NEGRA. | FUENTE DE PIEDRA. | 0,0500 |
| TOTAL (ha). | | | | 3.861,8327 |

RELACIÓN NÚMERO 2

Casas forestales

| N.º | Provincia | Municipio | Denominación | Superficie | |
|-----|-----------|----------------------|------------------------------------|---------------------|----------|
| 1 | HUELVA. | ALMONTE. | CASA FORESTAL «LOS CABEZUDOS». | Edificación (m²). | 805 |
| 2 | JAÉN. | SANTIAGO Y PONTONES. | CASA FORESTAL «TORRE DEL VINAGRE». | Terreno (ha). | 0,316 |
| | | | | Edificación 1 (m²). | 702 |
| | | | | Edificación 2 (m²). | 233 |
| 3 | MÁLAGA. | MÁLAGA. | CASA FORESTAL «EL BOTICARIO». | Terreno (ha). | 2,0500 |
| | | | | Edificación (m²). | 1.390,11 |

RELACIÓN NÚMERO 3

Vehículos

| N.º | Casa Forestal | Vehículo | Matricula |
|-----|---------------|--------------|-----------|
| 1 | EL BOTICARIO. | RENAULT 4TL. | MMA-00403 |

RELACIÓN NÚMERO 4

Personal de Parques Nacionales en la casa forestal «El Boticario»

Retribuciones año 2004

| Provincia | Puesto trabajo | Apellido 1 | Apellido 2 | Nombre | N.R.P. | Cuerpos | Ret. básicas | Ret.compl | Cuota patronal S.Social |
|-----------|---------------------------|------------|------------|-------------|-----------------|--------------------------|--------------|-----------|-------------------------|
| MÁLAGA. | A G E N T E FORESTAL N12. | LAMELA | GUERRERO | FRANCISCO. | 7477720602A5059 | E. GUARDAS DEL ICONA. | 10.047,11 | 5.162,76 | 4.867,16 |
| MÁLAGA. | AUXILIAR OFICINA N12. | FALCÓN | VILEYA | MERCEDES. | 2591920546A6032 | ESCALA AUXILIARES OO.AA. | 9.999,56 | 4.115,28 | 4.516,75 |
| MÁLAGA. | AUXILIAR OFICINA N12. | VILLALBA | GARCÍA | M.ª TERESA. | 2487317224A6032 | ESCALA AUXILIARES OO.AA. | 9.667,08 | 4.115,28 | 4.410,36 |

Retribuciones año 2005

| Provincia | Puesto trabajo | Apellido 1 | Apellido 2 | Nombre | N.R.P. | Cuerpos | Ret. Básicas | Ret.Compl | Cuota patronal S.Social |
|-----------|---------------------------|------------|------------|-------------|-----------------|--------------------------|--------------|-----------|-------------------------|
| MÁLAGA. | A G E N T E FORESTAL N12. | LAMELA | GUERRERO | FRANCISCO. | 7477720602A5059 | E. GUARDAS DEL ICONA | 10.301,34 | 5.311,92 | 4.996,24 |
| MÁLAGA. | AUXILIAR OFICINA N12. | FALCÓN | VILEYA | MERCEDES. | 2591920546A6032 | ESCALA AUXILIARES OO.AA. | 10.301,34 | 4.289,28 | 4.539,62 |
| MÁLAGA. | AUXILIAR OFICINA N12. | VILLALBA | GARCÍA | M.ª TERESA. | 2487317224A6032 | ESCALA AUXILIARES OO.AA. | 9.897,02 | 4.289,28 | 4.539,62 |

RELACIÓN NÚMERO 5

Coste efectivo en eurqs 2005

| | Euros |
|-------------------------|-------------------|
| Capítulo 1 | 58.892,89 |
| Capítulo 2 | 19.891,11 |
| Capítulo 6 | 58.074,13 |
| Coste directo | 136.858,13 |
| Coste indirecto | 1.390,75 |
| Total coste..... | 138.248,88 |

REAL DECRETO 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del Instituto de Educación Secundaria «General Alamán»).

La Constitución, en el artículo 149.1.30.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de educación que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel

de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 2 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.